

Artículo 2.- Se crea el Premio Nacional de Literatura, consistente en un diploma y una generosa suma en metálico, que concederá anualmente la Secretaría de Estado de Educación Bellas Artes y Cultos, con el concurso de empresas del sector privado, para honrar a la persona que haya dedicado su vida al prestigio de las letras dominicanas, y cuya labor creadora haya alcanzado relevantes méritos y constituya un enriquecimiento a nuestra lengua y acervo cultural.

Artículo 3.- El jurado calificador del Premio Nacional de Literatura estará integrado por cada uno de los rectores de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (UCAMAIMA), Universidad Central del Este (UCE) y Universidad Católica de Santo Domingo.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 424-89 que designa al Lic. Miguel Guerrero, Miembro de la Junta Monetaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 424-89

VISTO el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Banco Central No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Lic. Miguel Guerrero, queda designado Miembro de la Junta Monetaria, en sustitución del señor José Manuel Bello Cámpora, fallecido.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 425-89 que concede al naturalización dominicana provisional a varios menores.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 425-89

VISTAS las instancias que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo los señores que aparecen citados en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana provisional a sus respectivos hijos menores;

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias;

VISTO el Párrafo 1 del Artículo 26 de la Ley No. 1863, sobre Naturalización, del 16 abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede la naturalización dominicana y provisional en favor de los siguientes menores:

1) Laura del Carmen Arosemena Gómez, nacida en la República de Panamá, el 21 de octubre de 1972, hija de la señora Luz del Carmen Gómez Jáquez.

2) Olga Morillo y Gasco, nacida en Valencia, España, el 25 de septiembre de 1973, hija del doctor José Antonio Morillo H.

3) Sonia Miltonovna Peralta, nacida en la República Socialista Federativa Soviética, Rusa, el 25 de diciembre de 1978, hija del señor Milton Guaroa Peralta Carrasco.

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.